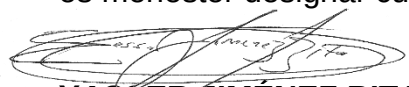


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): COBRO INTEGRAL S.A.S.

DEMANDADO(S): VIVIANA SUMOZA MALO Y CARMEN DE LOS MILAGROS MALO SUMOZA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00196-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, se analizará la eventual designación de curador ad-litem en el presente proceso para las ejecutadas VIVIANA SUMOZA MALO Y CARMEN DE LOS MILAGROS MALO SUMOZA, a quien por auto de fecha **03 de noviembre de 2021** se ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular y teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, dicho trámite quedó surtido el pasado **03 de febrero de 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad-Lítem a VIVIANA SUMOZA MALO Y CARMEN DE LOS MILAGROS MALO SUMOZA a fin de que lo represente y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad-lítem de VIVIANA SUMOZA MALO Y CARMEN DE LOS MILAGROS MALO SUMOZA a la doctora ERIKA CARRILLO DIAZ

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente al ejecutado VIVIANA SUMOZA MALO Y CARMEN DE LOS MILAGROS MALO SUMOZA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión a la doctora ERIKA CARRILLO DIAZ en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado, que el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b66d6cae814ea70059599dbe8c72859eb83efcfab367fcfdb6742ed95fe7b**

Documento generado en 01/03/2022 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>